



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2022-00010-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar poder debidamente diligenciado, pues el allegado con la demanda no fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mismo al inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) Corregir y adecuar el encabezado de la demanda según el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- (III) Corregir la pretensión PRIMERA pues, en ella se manifiesta que el bien inmueble objeto del proceso se ubica en la “K 15 63B IMP BR LAURELES del Municipio de Bucaramanga” y seguidamente se describe “Un lote de terreno ubicado en la K 15 63 B IMP BR EL CORDONCILLO del Municipio de Bucaramanga”, debiéndose aclarar cuál de las dos direcciones es la correcta, y en lo posible, señalar la misma lo más claro.
- (IV) Corregir el hecho SEGUNDO, señalando la identificación plena de inmueble de mayor extensión donde está ubicado el inmueble a usucapir, para mayor claridad de la demanda.
- (V) Señalar concretamente, desde qué fecha es que el demandante ha ejercido la posesión sobre el inmueble objeto del proceso en referencia.
- (VI) Corregir el acápite de pruebas y anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo, y no se presentaron copias para el archivo y el traslado de la demanda.



- (VII) Corregir las pruebas testimoniales solicitadas, adecuándolas conforme señala el artículo 212 del C.G.P.
- (VIII) Allegar el Registro Civil de Defunción de la señora **HERSILIA ORDOÑEZ DE NIÑO**.
- (IX) Allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la pertenencia, o avalúo comercial realizado por un perito idóneo para ello, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 444 de la misma ley procesal y demás normas concordantes. Vale aclarar que el avalúo debe ser presentado con la demanda pues el valor de éste define la competencia del Juez de conocimiento, por tanto, no puede ser solicitado como prueba de oficio, máxime si en cuenta se tiene que, el inmueble a usucapir hace parte de un predio de mayor extensión y no tiene identificación plena debidamente registrada.
- (X) Allegar los abonados telefónicos de las partes de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (XI) Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder.
- (XII) Solicitar de manera correcta la medida cautelar, pues no se señala a cuál hace referencia (embargo, inscripción demanda, etc.).

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

GAB//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 012 del 02 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Verbal – Declaración Pertenencia – Prescripción  
Radicado: 680014003020-2022-00010-00  
Demandante: Carlos Julio Amador Rincón  
Demandado: Herederos Indeterminados Hersilia Ordoñez de Niño

Código de verificación:

**aca33f3c8492b860d2ca19daea6c7aa8eee500a02d995a6005be2d17bfd1c75a**

Documento generado en 01/02/2022 10:34:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**